



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03874-2017-PA/TC
LIMA
ONP

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2020

VISTO

El escrito presentado el 4 de diciembre de 2019 por el demandante en calidad de apoderado de la Oficina de Normalización Previsional, don Roy Suto Fujita, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Roy Suto Fujita ha cumplido con legalizar su firma ante la secretaria relatora de la Sala Primera conforme consta en autos. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento del recurso de agravio solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

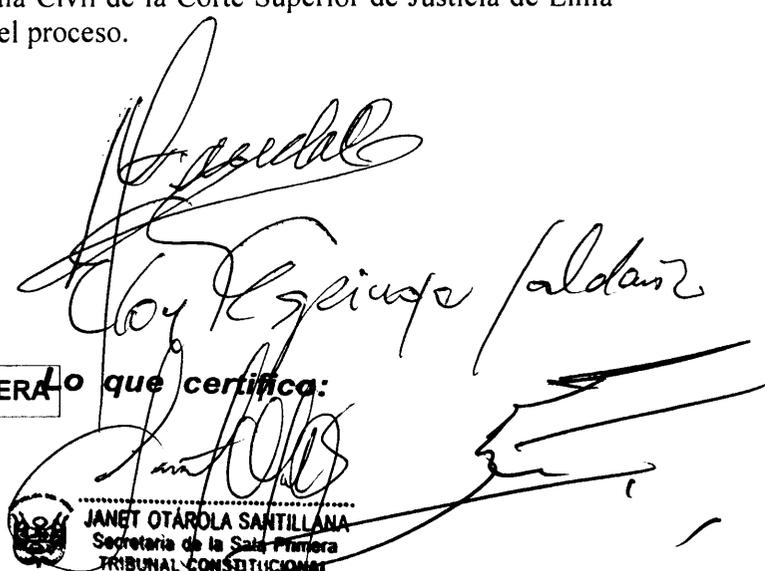
Tener por desistido a don Roy Suto Fujita del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 137 a 147); en consecuencia, queda firme la Resolución 4, de fecha 12 de julio de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 131 a 134), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA *o que certifica:*


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL